Subdirección Jurídica
Abogada Redactora
JBR

132055

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON VÍCTOR HUGOO AGUIRRE AGUIRRE, POR MOTIVO QUE INDICA.-

RES. EX. N°: 4749

VALPARAÍSO, 22 OCT. 2018

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Víctor Hugo Aguirre Aguirre con fecha 28 de agosto de 2017 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1308 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 5 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Víctor Hugo Aguirre Aguirre, cédula de identidad Nº 10.010.183-1, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"MARIANA"**, RPA Nº 956229, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación **"MARIANA II"**, matrícula N° 3270 de Coronel.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede* cuando *se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal,* y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4.- Que para efectos del Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir, **"MARIANA"**, RPA Nº 956229, registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con arte de cerco, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en

el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra a) primera clase.

5.- Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir **"MARIANA"**, RPA Nº 956229 y la embarcación sustituta **"MARIANA II"**, matrícula N° 3270 de Coronel, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, en relación al artículo 2° del mismo Decreto.

6.- Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizadas ante la Notario Público Suplente de Coronel doña Mariana Cabezas Figueroa, de fecha 28 de agosto de 2018, en la que expresa su voluntad de renunciar a la especie Sardina Española con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación **"MARIANA"**, RPA Nº 956229, matrícula N° 1479 de la Capitanía de Puerto de Lota.

7.- Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida **"MARIANA"**, RPA Nº 956229, como la embarcación sustituta **"MARIANA II"**, matrícula N° 3270 de Coronel, quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

8.- Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1388969 extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, con fecha 14 de agosto de 2018, consigna que la embarcación menor denominada **"MARIANA II"** se encuentra con vigencia hasta el 14 de agosto de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1388968, extendido por la misma Autoridad Marítima el 14 de agosto de 2018, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 8.85 metros.

9.- Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula A-Nº 1388970, de fecha 14 de agosto de 2018, consigna que la embarcación sustituta **"MARIANA II"** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, suscrito, "por orden del SR. Capitán de Puerto", por el Capitán de Corbeta LT., don Rodrigo Testón Nahuelhuil.

10.- Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"MARIANA"** y de la embarcación sustituta **"MARIANA II"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"MARIANA II"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

11.- Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

12.- Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada

con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

13.- Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

I. ACÓGESE solicitud de renuncia de la especie Sardina Española con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación **"MARIANA"**, RPA Nº 956229, solicitada por don Víctor Hugo Aguirre Aguirre, cédula de identidad Nº 10.010.183-1, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizadas ante la Notario Público Suplente de Coronel doña Mariana Cabezas Figueroa, de fecha 28 de agosto de 2018.

II. ACÓGESE solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Víctor Hugo Aguirre Aguirre, cédula de identidad Nº 10.010.183-1, respecto de la embarcación **"MARIANA"**, RPA Nº 956229, la que se sustituye por la embarcación **"MARIANA II"**, matrícula N° 3270 de Coronel, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"MARIANA II"**, el que se adjunta a esta resolución.

III. OFÍCIESE a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

IV. TÉNGASE PRESENTE que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de

tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

VI La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
MINISTERIO DE FOMENTO Y TURISMO

LORENA GOMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío Bío.
- Gobernación Marítima de Coronel.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.